



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, veintitrés (23) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2017 00189-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARTHA ELENA GÓMEZ FUZGA
DEMANDADO	HEREDEROS DE LUIS EDUARDO SALAZAR CAICEDO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de medidas cautelares realizada por la Dra. Clara Lucila Espitia Piña.

### ANTECEDENTES

Este despacho judicial en audiencia de fecha Dieciséis De Septiembre De Dos Mil Veintiuno (2021) dispuso, en síntesis:

*“Declarar que entre Martha Elena Gómez Fuzga con C.C. # 39.740.640 de Ubaté y Luis Eduardo Salazar Caycedo quien en vida se identificó con c.c. # 79.161.288, existió Unión Marital de Hecho desde el 20 de julio de 1992 hasta el 7 de julio de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

*Declarar, por consiguiente, que entre ellos existe sociedad patrimonial desde el 20 de julio de 1992 hasta el 7 de julio de 2016, la cual queda disuelta y a cuya liquidación puede procederse conforme al art. 6° de la ley 54 de 1990.”*

Se procede a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares teniendo presente las siguientes

### II. CONSIDERACIONES:

Este despacho judicial determina que el artículo 598 el cual reglamenta las medidas cautelares en proceso de familia dispone:

*“Medidas cautelares en procesos de familia. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.*

*2. El embargo y secuestro practicados en estos procesos no impedirán perfeccionar los que se decreten sobre los mismos bienes en trámite de ejecución, antes de quedar en firme la sentencia favorable al demandante que en aquellos se dicte; con tal objeto, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción, el registrador cancelará el anterior e informará de inmediato y por escrito al juez que adelanta el proceso de familia, quien, en caso*

*de haberse practicado el secuestro, remitirá al juzgado donde se sigue el ejecutivo copia de la diligencia a fin de que tenga efecto en este, y oficiará al secuestro para darle cuenta de lo sucedido. El remanente no embargado en otras ejecuciones y los bienes que en estas se desembarquen, se considerarán embargados para los fines del asunto familiar.*

*Ejecutoriada la sentencia que se dicte en los procesos nulidad, divorcio, cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, cesará la prelación, por lo que el juez lo comunicará de inmediato al registrador, para que se abstenga de inscribir nuevos embargos, salvo el hipotecario.*

*3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.*

*Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares. ...."*

Evidenciando en el caso objeto de estudio, que, por decisión del Dieciséis De Septiembre De Dos Mil Veintiuno (2021), se dispuso Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho, concluyendo por el despacho que ha pasado más de dos meses de ejecutoriada la decisión y los extremos procesales no promovieron la sucesión en la que se liquida la sociedad patrimonial, motivo por el cual, la suscrita con fundamento a lo dispuesto en el prenotado artículo, dispondrá levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la decisión, por secretaria librense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**